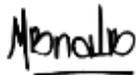


Constancia: Le informo Señora Juez que, el presente proceso únicamente consta de cuaderno principal, es decir, no tiene cuadernillo de medidas cautelares. Además, le comunico que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Igualmente, le indico que la solicitud de desistimiento del proceso, fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico abogado.cristianr@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de julio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Marta Inés Gómez González
Demandada	Giovanny Alberto Peña Avendaño
Radicado	05001 40 03 028 2021 00585 00
Instancia	Única
Providencia	Notificación Conducta Concluyente. Acepta desistimiento. Ordena archivo expediente

Procede esta dependencia judicial a resolver la petición de desistimiento del proceso, solicitada por el apoderado de la parte actora, y coadyuvado por demandante, y demandado, en memorial presentado en el correo institucional el 13 de julio de la presente anualidad (Doc.08).

PREVIO A RESOLVER SE CONSIDERA:

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, y sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal **y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso**, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal civil Colombiano, el desistimiento tiene unas características:

1) Es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, 2) Es incondicional, 3) Implica la renuncia a todas la pretensiones de la demanda, y por ende, se extingue el pretendido derecho independientemente de

que exista o no, y 4) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Adicionalmente, al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso,

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte esta agencia judicial, que el escrito de desistimiento está suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, tal como puede apreciarse en el poder con el que se inició la demanda, además de estar debidamente coadyuvado por la demandante, y demandado, y versa sobre la totalidad de las pretensiones.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales, y por ende, es posible la aceptación del mismo, en consecuencia con lo anterior, se aceptará el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda que realiza la parte actora frente a la parte demandada, sin que haya condena en costas, por cuanto la petición fue presentada de mutuo acuerdo.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **GIOVANNY ALBERTO PEÑA AVENDAÑO**, con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, del auto del 4 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda en su contra. Dicha notificación se considera surtida el día en que fue presentado el aludido escrito, esto es, desde el 13 de julio de 2021.

Segundo: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso que presentan las partes de común acuerdo.

Tercero: SIN CONDENA en costas, por lo expuesto.

Cuarto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

1.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b9b79ae144ef0d95207c003811960dfb5d8ef3642624ec2a3e15b5f359c636

Documento generado en 23/07/2021 07:57:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**